



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS Y DESIGNA INSTRUCTOR.

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 21.091 sobre Educación Superior; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

2° Que en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

3° Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

“a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior.”.

4° Que, por su parte, el artículo 53 de la Ley 21.091 dispone que: *“Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía”.*

5° Que para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que fija la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.

6° Que la referida Norma de Carácter General 1 establece, en su numeral 3.1, que las instituciones de educación superior deberán presentar a la Superintendencia sus estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales (en el caso de las instituciones que no deban consolidar), correspondientes al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Así, para el cumplimiento de dicha obligación, la citada norma estableció en su numeral 3.1.1.5 que los estados financieros anuales por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, deben ser presentados a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

7° Que para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Educación Superior, a través del Oficio Ordinario 1463, de 23 de diciembre de 2022, recordó a los rectores de todas las instituciones de educación superior del país la obligación de entregar sus estados financieros anuales hasta el 30 de abril de 2023.

8° Que mediante Oficio 23/2023, de 8 de mayo de 2023, el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins solicitó ampliación del plazo para enviar sus estados financieros auditados correspondientes a 2022. Esta Superintendencia accedió a lo solicitado por la referida institución, otorgándole plazo hasta el 26 de mayo de 2023 para tal efecto.

9° Que a través de Oficio 29/2023, de 26 de mayo de 2023, del Rector del CFT de la Región de O'Higgins, se formuló una segunda solicitud de prórroga del plazo para entregar la información señalada en el considerando anterior. Ante dicha solicitud, este servicio concedió plazo hasta el 6 de junio de 2023.

10° Que mediante Oficio 31/2023, de 5 de junio de 2023, del Rector de la institución individualizada en el considerando precedente, se efectúa una tercera solicitud de ampliación del plazo, hasta el 31 de julio de 2023, para los efectos de presentar sus estados financieros. Esta tercera petición fue rechazada por este organismo fiscalizador, a través del Oficio 550, de 13 de junio de 2023.

11° Que el 16 de octubre de 2023, a través de correo electrónico dirigido al Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, el señor Fiscal del Centro de Formación Técnica de la Región de O'Higgins, don José Ormazabal Leiva, manifestó estar en condiciones de enviar los Estados Financieros Auditados, solicitando *“orientación para dar cumplimiento, en forma extemporánea, a lo requerido”*. Dicha solicitud fue respondida por este organismo de control a través de correo electrónico de 17 de octubre de 2023, informando que *“se habilitará la plataforma para poder cargar fuera de plazo los EEEF Auditados Anuales, así como también los EEEF Intermedios (correspondiente a solicitud de oficio 045 del CFT Regional de O'Higgins) hasta el día 20 de octubre”*.

12° Que mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2023, el señor Ormazabal Leiva solicitó a esta Superintendencia de Educación Superior *“la habilitación de la plataforma para poder cargar fuera de plazo los EEEF Auditados Anuales 2022, así como también los EEEF Intermedios 2023”*. Este requerimiento fue respondido el día 28 del mismo mes y año, a través de la misma vía, concediendo un plazo de 3 días hábiles para tal efecto, precisando que *“la apertura excepcional de la plataforma no les exime de los posibles procedimientos sancionatorios que correspondan de acuerdo a lo establecido en la ley 21091”*.

13° Que según consta en Acta de Fiscalización 7, de 7 de diciembre de 2023, que complementa el Memo 5 de 2023, ambos del

Departamento de Datos, Información y Reportes de la Superintendencia de Educación Superior, el Centro de Formación Técnica de la Región de O'Higgins, entregó de manera tardía la información relativa a los estados financieros anuales, así como la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y las declaraciones de veracidad de la información, correspondientes al ejercicio financiero 2022. Lo anterior, debido a que la institución remitió la información financiera antes indicada, recién el 1 de diciembre de 2023, encontrándose vencido el plazo para el cumplimiento de dicha obligación.

14° Que lo señalado en los considerandos anteriores, constituye una eventual infracción al deber de informar establecido en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, así como a lo dispuesto en la citada Norma de Carácter General 1, de la Superintendencia de Educación Superior.

15° Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 21.091, el que establece que *“El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia”*, corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins debiéndose designar en este acto al funcionario instructor correspondiente, con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran alguna infracción a la Ley 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Rodrigo Fuentes Reveco, cédula nacional de identidad 16.152.119-1, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente digital que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos, las pruebas y cualquier otra presentación que se efectuó por la referida institución, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones que este órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Arturo Prat N° 891, comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

Distribución:

- Rector CFT de la Región de O'Higgins	1c
- Sr. Rodrigo Fuentes	1c
- Partes	1c
- Total	3c

